

Cambio constitucional y desarrollo energético privado

Eugenio Evans E.
Profesor Derecho PUC

Orden Constitucional y desarrollo energético privado

- ▶ Parte de la regulación que contiene la Constitución debe referirse a lo económico, dado que es una variable relevante en el funcionamiento del sistema político.
- ▶ Debe considerarse que el sector energético nacional (en especial eléctrico y de gas) se desenvuelve casi con exclusividad en manos de agentes económicos privados.
- ▶ La Constitución contiene definiciones importantes para la industria en cuanto: permite prestación de servicios públicos por privados; contiene regulaciones económicas; y consagra un Estado de Derecho.



Definiciones constitucionales

▶ Regulación de los servicios Públicos

- ▶ Al Estado corresponde la prestación de servicios que no pueden ser objeto de ejecución particular. La prestación de muchos servicios públicos se ejecuta por agentes privados.
- ▶ Son, entre otros, los derechos relacionadas de libertad de asociación; el de emprender actividades económicas lícitas; el estatuto del derecho de propiedad; la prohibición de la discriminación arbitraria económica, etc. los que posibilitan la prestación privada de servicios públicos.



▶ La regulación constitucional económica

- ▶ La Constitución consagra principios y normas relacionadas con aspectos económicos.
- ▶ Nuestro contenido económico constitucional no implica la consagración de un modelo de desarrollo económico determinado.
- ▶ El catálogo de principios y derechos (reglas) han sido puntales del desarrollo energético del país por parte de agentes privados.
- ▶ La ausencia de tales principios y reglas harían imposible el desarrollo de la industria energética como la que hoy conocemos.



▶ Estado de Derecho

- ▶ Al afirmar que las autoridades deben obrar sólo dentro de las atribuciones y derechos que expresamente les hayan conferido las leyes, está prohibiendo la arbitrariedad en sus actos y los somete al imperio del Derecho.
- ▶ Estas limitaciones ofrecen protección a la inversión y al mercado de la energía.
- ▶ La misma Carta Fundamental establece mecanismos (políticos, jurídicos y jurisdiccionales) destinados a cautelar la supremacía jerárquica de sus preceptos



▶ **Mecanismos de control relacionados con la industria eléctrica**

- ▶ **Contraloría:** regula los decretos supremos de fijación de precios; aprueba los reglamentos de ejecución de la LGSE; cuenta con potestad dictaminadora.
- ▶ **Tribunal Constitucional:** control previo de la ley y de decretos supremos, inaplicabilidad o inconstitucionalidad de la ley.
- ▶ **Corte Suprema:** recurso de protección como herramienta cauteladora de derechos y control de legalidad de procesos administrativos.



Posible Cambio Constitucional: ¿pretende ser compatible con la prestación de servicio público privado?

- ▶ Es necesario dotarnos de una Carta Fundamental que no solo nos represente lo más ampliamente posible, sino que además, no sea la declarada culpable de todos los problemas o desigualdades que aún existen en nuestro país.
- ▶ ¿Se modificará el Estado subsidiario?
- ▶ Cualquier intento constitucional no podrá afectar la propiedad y las inversiones que los prestadores de tales servicios han realizado por años, al amparo del orden jurídico vigente; pero puede producirse incertidumbre en cuanto a la regulación del mercado.



Conclusiones

- ▶ Las industrias de servicios públicos, que en Chile se prestan por agentes económicos privados, requieren reglas y desarrollos normativos estables, estabilidad que confiere la Constitución.
- ▶ La Constitución vigente contiene una serie de principios y normas que han permitido la prestación de servicios públicos por agentes privados.
- ▶ Los derechos fundamentales, protegidos por los medios políticos, jurídicos y jurisdiccionales revisados, han sido el pilar en el que se han sustentado las inversiones de agentes privados en el país.
- ▶ Es necesario un cambio constitucional, por los medios institucionales que se definan democráticamente.
- ▶ El cambio, sin embargo, no debiera llevar al sacrificio de derechos fundamentales de carácter individual para potenciar o fortalecer los de contenido o carácter social.

